



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00198 – 2021
PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EMILIA ESTHER DE LOS REYES
DEMANDADOS: JULIO MIGUEL ALVAREZ MELENDEZ
ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido del reparto, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, agosto 5 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretaria y revisado el presente proceso VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por el Dr. CARLOS DANUEL BLANCO FERRARI, correo electrónico cabogado1@hotmail.com, como apoderado judicial de la señora EMILIA ESTHER DE LOS REYES contra el señor JULIO MIGUEL ALVAREZ MELENDEZ, se advierte que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, por el factor Cuantía Art. 26 numeral SEXTO del C. G. Del Proceso, ya que el canon de arrendamiento mensual es de \$450.000.00 m.l. del inmueble objeto de restitución, al multiplicar dicha suma por 6 meses que es lo estipulado en el contrato de arriendo, esto nos arroja la suma de \$2.700.000.00 m.l., siendo competente para conocer de esta demanda los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ya que este despacho conoce desde 150 salarios mínimos legales, en adelante tal como lo establece el Art. 25 del C. G. del Proceso, es decir desde \$136.278.900.00 m.l.

Sentado lo anterior este despacho remitirá la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, quienes tienen la competencia, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

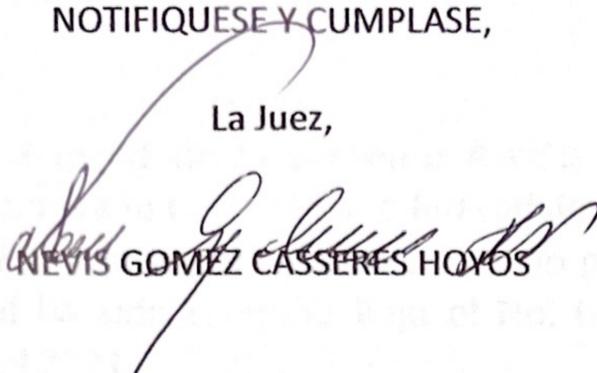
RESUELVE:

1.- Declarase la falta de competencia para conocer del presente proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, por las razones antes expuestas.-

2.- Remítase el presente proceso a través de la Oficina Judicial de Barranquilla – Atlántico, a fin de que sea sometido a reparto entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.